

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, julio quince (15) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RAD. 2022-00047-000

CLASE: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.

JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO.

DECISIÓN : INADMITE

Del estudio de la demanda de la referencia se observa que la misma no cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 82-11 y s.s., del C.G.P, en armonía con el art. 468-1, inciso 4 según el cual: “Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la **demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de notificación.** (...)”.

Ahora bien, la parte actora en la demanda advierte que, en uno de los inmuebles sobre los cuales se constituyó la hipoteca como garantía de la obligación, exactamente en la anotación No.9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-9975 subsiste EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL del BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A. en contra del demandado JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO identificado con la C.C. No.11.382.397, pero no informa específicamente lo referido por la norma transcrita, por lo tanto, habrá de inadmitirse la demanda para ser subsanada dentro del término legal, tal y como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma advertida. Advirtiéndole que de no hacerlo oportunamente será rechazada.

NOTIFIQUESE


NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 18 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 030. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 